



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/25

En Madrid a 22 de Octubre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 6)

· SERVIGROUP HOTELES BENIDORM - BARÇA ATLETIC (DHB062)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello.

· ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA - TRASMAPI GOBYCAR CITUBO H. C. EIVISSA (DHB063)

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello.

Las alegaciones formuladas no desvirtúan la comisión de la infracción sancionada por cuanto que no acreditan la identidad de la persona ni su condición de Médico con Licencia federativa, lo que debió realizarse mediante la inscripción en el acta. Es obligación del Oficial Responsable del equipo, antes de firmar el acta, la comprobación de los datos tanto de jugadores como de Staff técnico (art. 115 RPC).

· ANAITASUNA - UBU SAN PABLO BURGOS 2031 (DHB067)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 4)





· **ECA MALKAITZ ESKUBALOIA - REPLASA BETI-ONAK (PFB045)**

Sancionar al Club MALKAITZ ESKUBALOIA CD, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club MALKAITZ ESKUBALOIA CD, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **GALA GAR TOPER ZARAGOZA BM LA JOTA - KUKULLAGA ETXEBARRI (PFB047)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

· **CLUB BM ESTUDIANTES - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD047)**

Sancionar al Club C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 6)

· **BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - DISICLIN BALONMAN LALIN (1MA063)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la alteración del número de dorsal de tres jugadores.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **GALDAR GRAN CANARIA - AUTOMANIA LUCEROS (1MA066)**

Sancionar al Club LUCEROS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la alteración del número de dorsal de un jugador.

· **BM CULLEREDO - CALVO XIRIA (1MA068)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo





dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **UHARTE - CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL (1MC066)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **BALONMANO BARAKALDO - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC068)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BARAKALDO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la permanencia durante el encuentro en el banquillo del equipo de una persona como oficial no estando autorizada para ello, por no tener licencia de oficial.

· **C.H. LA SALLE MONTCADA A - HANDBOL SANT QUIRZE (1MD065)**

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego así como las condiciones y elementos técnicos necesarios, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al Club a fin de que subsane la citada deficiencia con anterioridad al próximo encuentro que dispute como local, poniéndolo en conocimiento del Comité Nacional de Competición.

· **L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA - BM. ELDA C.E.E. (1ME064)**

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

· **BALONMANO CASTELLON - CB. MARISTAS ALGEMESI (1ME065)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **CAJASOL SEVILLA BM. PROIN - BM HERENCIA ARARAT (1MF063)**

Sancionar al ENTRENADOR/A FRANCISCO JAVIER GARCIA ARIAS TAJUELO del equipo BM HERENCIA





ARARAT, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por haber sido descalificado tras haber sido amonestado y excluido durante el partido por protestar decisiones arbitrales.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en la equipación de uno de los jugadores del equipo según se indica en el anexo del acta.

· **SILBON CORDOPLAS LA SALLE - CAJASUR CBM (1MF064)**

Sancionar al ARBITRO ALVARO SIERRA BORDALLO del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por permitir la inscripción en acta de un segundo entrenador del mismo equipo, lo que no está permitido.

Sancionar al ARBITRO JAVIER JIMENEZ TEJADA del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por permitir la inscripción en acta de un segundo entrenador del mismo equipo, lo que no está permitido.

Sancionar al Club SPORT CORDOBA LA SALLE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta un segundo entrenador que no está permitido.

· **LIMOBEL BM POZUELO DE CVA - HELVETIA MONTEQUINTO (1MF066)**

Sancionar al ARBITRO GASPAR CABRERO MONTERO del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por permitir la inscripción en acta de un segundo entrenador del mismo equipo, lo que no está permitido.

Sancionar al ARBITRO DAVID CANDELA ARQUES del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por permitir la inscripción en acta de un segundo entrenador del mismo equipo, lo que no está permitido.

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la alteración del número de dorsal asignado al jugador 71, inscribiéndolo en acta con el número 81, incumpliendo la prohibición establecida en el artículo 122 del reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta un segundo entrenador que no está permitido.

5. OTRAS SANCIONES





· **JUGADOR/A XABIER VICIOSO ANTOLIN**

Sancionar al JUGADOR/A XABIER VICIOSO ANTOLIN, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas de forma reiterada que implica desconsideración leve de palabra o de hecho, actuando como espectador desde la grada, en el encuentro 1MC063..

· **CLUB "HANDBOL MARRATXI"**

Sancionar al CLUB "HANDBOL MARRATXI", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

7. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

